



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 631304003001-2023-00048-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-275

ASUNTO

Se pasa a rechazar la demanda del radicado de la referencia

CONSIDERACIONES

Por auto del 21 de febrero de 2023 se inadmitió la demanda para proceso de sucesión de la causante Lucila Velásquez Buitrago instaurada por las señoras Doris y Luz Mery Velásquez Velásquez; y, para subsanarla se les concedió el término de ley, sin que lo hubieran hecho. Por ello, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, es procedente rechazar la demanda.

Puesto que la demanda se presentó electrónicamente, no hay lugar a devolución de anexos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda que para proceso sucesión de la causante Lucila Velásquez Buitrago instauraron las señoras Doris y Luz Mery Velásquez Velásquez.

Segundo: ARCHÍVESE el expediente y **CANCÉLESE** su radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aeae0405f7aa7cbd72d1f321011da2141aebbc38a493cf4e70992c6305f10ed**

Documento generado en 07/03/2023 03:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>